



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00639-00**

En atención a la solicitud de terminación radicada por la apoderada de la parte actora [077 y 083 expediente electrónico] se establece:

**1º** Preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).*" (Se resaltó)

**2º** Ahora bien, descendiendo al caso concreto mediante sentencia del 12 de junio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución. [021 expediente electrónico]. Mediante auto del 26 de junio de 2019 se aprobó la liquidación de costas en la suma de **\$1.586.400** [folio 88 y 89 c1]. Asimismo, mediante auto del 2 de junio de 2023 se aprobó la actualización de la liquidación de crédito en la suma de **\$61.286.781,04**. [076 expediente electrónico c1].

**3º** La parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago [077 y 086 expediente electrónico c1] así: "Se pacta obligación en veintiséis millones quinientos quince mil diez pesos moneda legal (\$26.515.010) correspondiente a la obligación distinguida 043000805. Un pago en efectivo por doce millones trescientos cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos moneda legal (\$12.304.751). De los dineros que se encuentran constituidos, producto de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, las cuales se encuentran depositadas en el Banco Agrario a favor del proceso de la referencia y de los títulos de depósito judicial pendiente por elaborar y entregar solicitamos señor juez se sirva ordenar a la parte demandante la elaboración y entrega de los títulos constituidos asta el valor de catorce millones doscientos diez mil doscientos cincuenta y nueve pesos moneda legal (\$14.210.259). Que los valores que excedan el dinero anteriormente mencionado, se ordene la entrega al señor Hernando Betancourth Chisco quien registra como titular de los descuentos. Que una vez realizado lo anteriormente, se decrete la terminación por pago total de la obligación (...)"

**4º** En consideración a lo anterior, evidencia el Despacho que en el documento aportado no existe claridad acerca de lo solicitado en atención a que: **(i)** No se indica expresamente si el demandante ya no pretende el pago de la suma arrojada en la liquidación de costas y la actualización de la liquidación de crédito. **(ii)** No se establece la razón por la cual se pretende el pago únicamente de \$26.515.010. **(iii)** No se indica si pretende la entrega de los depósitos y con posterioridad se decrete la terminación del proceso o si su solicitud refiere a que junto con la terminación se ordene la entrega de los depósitos. **En consecuencia**, el Despacho niega la solicitud de terminación aportada y requiere a la parte demandante para que la adecue de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Felipe Andres Lopez Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d2cf4d77a2ec9ea924618ed193494a09ae77c37f26a990cc208f86d7916e1f**

Documento generado en 26/01/2024 04:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**